



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	TUYA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	LUIS EDUARDO SANCHEZ GOMEZ
Radicado	05001 40 03 027 2019 00251 00
Decisión	INCORPORA Y ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Se incorporan sin trámite las solicitudes allegadas por la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, toda vez que la misma no forma parte de este proceso. Asimismo, se incorpora la constancia de notificación electrónica allegada por el apoderado de la entidad demandante.

TUYA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO presentó demanda ejecutiva en contra de LUIS EDUARDO SANCHEZ GOMEZ para para el pago de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 1 del cuaderno principal, de este proceso, documento que sirve de base para la ejecución sobre el cual solicita que se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los demandados.

Por auto del 7 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago de conformidad con lo solicitado; el demandado fue notificado electrónicamente, conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, el 9 de noviembre del 2020, sin que a la fecha haya presentado contestación de la demandan ni presentado excepciones.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 440 del C. G. P., procede a dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución; no sin antes hacer las siguientes;

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que en el presente caso se encuentran satisfechos los presupuestos procesales de la acción y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar total o parcialmente lo actuado.

En ese orden de ideas, importa destacar que el inciso segundo del artículo 440 del estatuto procesal, indica que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así, como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma, el demandado LUIS EDUARDO SANCHEZ GOMEZ no se opuso a las pretensiones de la demanda, habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, tras evaluar que están acreditados todos los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor TUYA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra LUIS EDUARDO SANCHEZ GOMEZ, conforme a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se ordena el remate, previo avalúo de los bienes embargados y sequestrados y/o los que posteriormente se embarguen y sequestran, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: Se condena en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P., momento en el cual el ejecutante deberá efectuar la imputación de los abonos que hubiere podido recibir del demandado.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/mm3

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886deda082f6bb13d37d4913d29a3b0cdb282901ef5ecba97b151659a6e53ca4**

Documento generado en 07/09/2022 02:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>